REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

( )

Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, estableció que *"con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento se hará por una sola vez, y para los efectos previstos en el presente artículo"*.

Que a través del Decreto 1333 de 2019 se reglamentaron las condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con las Entidades Promotoras de Salud –EPS para el giro previo y para el pago de las acreencias por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo, en los términos dispuestos por el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

Que para la vigencia 2019, en la sesión del CONFIS realizada el 5 de junio de 2019, se autorizó el pago de obligaciones con servicio de deuda para el sector salud por la suma de CUATRO BILLONES DE PESOS ($4.000.000.000.000), de los cuales hasta un valor máximo de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($2.764.000.000.000) fueron requeridos para la atención del giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo de las que trata el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Que en el marco del proceso de saneamiento definitivo de las obligaciones del sector salud de la que trata el Decreto 1333 de 2019, reglamentario del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC prestados y/o suministrados entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2019, existe un rezago pendiente cuyo valor final se determinará una vez las Entidades Promotoras de Salud –EPS radiquen la totalidad de solicitudes de recobro ante la ADRES, por cuenta de los servicios y tecnologías en salud prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y la ADRES, a su vez, realice las auditorías correspondientes.

m 18

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019"

Que, en el marco de lo anterior, se hace necesario precisar lo correspondiente para determinar la cuantía presupuestal máxima en cada vigencia, que permita garantizar el pago del giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, con servicio de deuda para el sector salud durante la vigencia 2020.

Que debido a la naturaleza de la ejecución de las medidas que se adopten, la aplicación urgente del presente Decreto permitirá mitigar los efectos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, actualmente afectado por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; por lo cual resulta necesario prescindir de las normas generales de publicidad de las que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1..2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, para que sea publicado a la ciudadanía por cuarenta y ocho (48) horas;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, el cual quedará así:

"8. A partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicará al Ministerio de Salud y Protección Social y a la ADRES los valores autorizados.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública".

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Soporte Técnico

Proyecto de decreto:

Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, reglamentario del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Análisis de las normas que otorgan la competencia

El Presidente de la República expide el decreto en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, estableció que con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de dicha ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

A través del Decreto 1333 de 2019 se reglamentaron las condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con las Entidades Promotoras de Salud –EPS para el giro previo y para el pago de las acreencias por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo, en los términos dispuestos por el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

La celebración de acuerdos de pago por concepto de acreencias, cuyo pago podrá ser atendido ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público, requiere la disposición de recursos adicionales a los determinados en el Decreto 1333 de 2019, a efectos de que se efectúe en las vigencias 2020 y posteriores, en caso de ser necesario, su reconocimiento.

Lo dispuesto en el Decreto 1333 de 2019 respecto de la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, resulta aplicable durante toda la vigencia de la Ley 1955 de 2019, siempre que se determinen y garanticen los recursos necesarios para tales efectos.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La expedición del decreto modifica el Decreto 1333 de 2019.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se estableció que con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá de manera transitoria, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Durante la vigencia 2019 se expidió el decreto 1333 de 2019, el cual, en el numeral 7 del artículo 3 estableció que la resolución o resoluciones que reconocerán los acuerdos de pago como deuda pública será expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su cuantía total no podrá ser superior a $2,764 billones. En dicha vigencia, utilizando los mecanismos definidos en el decreto, la ADRES suscribió acuerdos de pago que fueron reconocidos como deuda pública por $2,2 billones.

Sin embargo, se requiere tramitar un nuevo decreto que permita asumir, en la vigencia 2020 y posteriores, el pago total de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. De acuerdo con la ADRES, en comunicación S11510280220103841I000003954600 enviada al Ministerio de Salud y Protección Social, se estima un pago de $1,406 billones correspondiente a los recobros radicados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las EPS cuentan con 3 años para realizar la radicación de recobros contados desde la fecha de prestación del servicio, se estima que todavía quedan recobros, correspondientes a servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC prestados antes del 31 de diciembre de 2019, que todavía no han sido radicados. Así, el valor final a ser reconocido como deuda pública se determinará una vez las Entidades Promotoras de Salud –EPS radiquen la totalidad de solicitudes de recobro ante la ADRES, y esta entidad a su vez, realice las auditorías correspondientes.

En el marco de lo anterior, se hace necesario determinar el procedimiento para definir las cuantías presupuestales máximas que en cada vigencia permitirán garantizar el pago pendiente de acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Por último, debido a la naturaleza de la ejecución de las medidas que se adopten, la aplicación urgente del presente Decreto permitirá mitigar los efectos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, actualmente afectado por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; por

lo cual resulta necesario prescindir de las normas generales de publicidad de las que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1..2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, para que sea publicado a la ciudadanía por cuarenta y ocho (48) horas;

2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El presente Decreto aplica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES-, y las Entidades Promotoras de Salud –EPS del régimen contributivo.

3. Viabilidad Jurídica

El Presidente de la República está facultado por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política para la expedición de la reglamentación que resulte necesaria a efectos de garantizar el cumplimiento de las previsiones consagradas en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)

Los valores que en adición a lo determinado en el Decreto 1233 de 2019 se requieran para el pago de acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo será definido por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

5. Disponibilidad presupuestal

El valor de los acuerdos de pago para atender las acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo, se atenderá con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público, según la disponibilidad de recursos determinada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Teniendo en cuenta el contenido del Proyecto de Decreto no se requiere estudio de Impacto Medioambiental o sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

7. Consultas:

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas a otra entidad: Sí__ No_X_

7.1. Publicidad:

De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí_X_ No___

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

N/A

9. Seguridad Jurídica:

Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

Sí__ No_X_

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TÍTULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO NO. 1081 de 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE LAPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Sí___X___ No_____

Elaboró	**Diego Luis Villarreal Rodríguez, Asesor.**		**Verificó Secretaria General:**	
Revisó y verificó	**Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales / Paul Ricardo Diaz Trillos**		**Verificó Asesor(es) SG**	
Revisó, verificó y aprobó	**Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social /María Virginia Jordan Quintero**			